PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 28 DEL AÑO 2021.

No. 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

6 TERCERA SECCIÓN

otras, que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para intimidar, amenazar o lesionar a la víctima. Así como la cancelación del permiso de portación de armas por autoridad competente;

XV. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XVI. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; que deberá informarse al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca para realizar la anotación marginal;

XVII. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y

XVIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Artículo 27 Bis. Derogado

Artículo 28. Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.

Artículo 28 Bis. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 28 Ter. Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad:

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

Artículo 28 Quáter. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Artículo 28 Quinquies. La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en las entidades federativas, deberán solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28 Sexties. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

Artículo 29. Las órdenes de protección deberán ser restringidas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publiquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SÁBADO 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, contará con 45 días naturales para elaborar de conformidad con el presente Decreto, y publicar en su página web oficial:

- 1. El Test de Evaluación de Riesgo de Violencia hacia las Mujeres.
- 2. El Protocolo de emisión, seguimiento y evaluación de órdenes de protección para el Estado de Oaxaca.

Ambos instrumentos deberán ser remitidos vía informe al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, inmediatamente después de su publicación.

CUARTO. A partir de la publicación de los instrumentos señalados en el transitorio anterior por la Fiscalía General del Estado, en un plazo máximo de 10 días hábiles, deberá girar circular comunicando el Protocolo y el Test de Riesgo de Violencia hacia las Mujeres, a la Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

QUINTO. Es responsabilidad de la Fiscalía General del Estado la capacitación al Ministerio Público y a la Secretaría de Seguridad Pública para el otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección de conformidad con los parámetros señalados en el presente Dictamen de origen; de igual forma es responsabilidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la capacitación a los jueces, para la emisión de órdenes de protección.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. - Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria. - Rúbricas. '

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2576

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 6, el artículo 31 Bis, la fracción XII del artículo 54, la fracción XI del artículo 57, la fracción XVII del artículo 58, la fracción XI del artículo 59, la fracción XII del artículo 60, la fracción X del artículo 61, la fracción I del artículo 62, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 64, la fracción XXI del artículo 65, la fracción VII del artículo 66, el inciso g) de la fracción I del artículo 68, la fracción X del artículo 70; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 6, un Capítulo Sexto denominado "Del Protocolo Alba" al Título II "DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA" y los artículos 31 Ter, 31 Quáter y 31 Quinquies, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sique:

Artículo 6. I a la XV

XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;

XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres; y

SÁBADO 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

TERCERA SECCIÓN 7

XVIII. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización.

TÍTULO II

Capítulo Primero al Capítulo Quinto

Capítulo Sexto Del Protocolo Alba

Artículo 31 Bis. La autoridad competente que conozca de la desaparición, extravío o no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca, implementará de manera inmediata y sin dilación el "Protocolo Alba".

El "Protocolo Alba" permanecerá activo hasta la localización y plena identificación de la mujer desaparecida o no localizada.

Artículo 31 Ter. La planeación, coordinación, implementación y ejecución del "Protocolo Alba" se deberá realizar con base en una perspectiva de derechos humanos y de género intercultural y diferenciada.

Las autoridades encargadas de planear, coordinar, implementar y ejecutar el "Protocolo Alba" se regirán por los principios siguientes:

- I. Igualdad y no discriminación
- II. Pro persona
- III. Principio del interés superior de la niñez
- IV. Legalidad
- V. Inmediatez
- VI. Debida diligencia
- VII. Exhaustividad
- VIII. Transparencia
- IX. Máxima Publicidad
- X. Asignación y uso óptimo de recursos
- XI. Continuidad

Artículo 31 Quáter. Se integrará el Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba", el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura y rapidez en la implementación de los mecanismos de búsqueda, investigación y localización de mujeres, desaparecidas o no localizadas, así como fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno. Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

- El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas.
- El Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba" estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:
- I. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. Secretaría General de Gobierno;

III. Secretaria de Finanzas;

- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- VI. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- VII. Secretaría de Salud:
- VIII. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca:
- IX. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- X. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XI. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca
- XIII. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- XIV. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- XV. Coordinación Estatal de Protección Civil; y

XVI. Podrán ser convocados a las sesiones del Comité, las Autoridades Municipales que presenten mayor incidencia de mujeres desaparecidas o no localizadas, además de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y dependencias federales que coadyuven a la pronta localización de la mujer víctima de desaparición, extravío o no localización.

Artículo 31 Quinquies. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

Artículo 54. ...

I. a la XI. ...

XII. Implementar y operar el "Protocolo Alba" en el territorio del Estado y coordinarse con la Federación;

XIII. y XIV. ...

Artículo 57....

I. a la X. ...

XI. Implementar, coordinar, activar, y dar seguimiento a la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el Estado de manera inmediata al reporte o conocimiento de la desaparición forzada, extravío o no localización de una mujer en el Estado de Oaxaca; de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley.

XII. a la XXI. ...

Artículo 58. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y

XVIII. ...

8 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Artículo 59, ...

I. a la X. ...

XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y

XII. ...

Artículo 60. ...

La la XI

XII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y

XIII. ...

Artículo 61. ...

I. a la IX. ...

X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado:

XI. a la XIII. ...

Artículo 62....

I. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa, del "Protocolo Alba" y del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; previstos en esta Ley;

II. a la VI. ...

Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:

I. a la VII. ...

VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y

X. ...

Artículo 65. ...

I. a la XX. ...

XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;

XXII. y XXIII. ...

Artículo 66, ...

I. a la VI. ...

VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y

VIII. .,

Artículo 68.

1. ...

a) al f) ...

g) El "Protocolo Alba" en el territorio del Estado.

En los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, se difundirá la información de manera oportuna y actualizada en su lengua materna, observando un lenguaje claro, sencillo, con pertinencia cultural y por medios culturalmente utilizados por los pueblos.

II. a la VI. ...

Artículo 70. ...

I. a la IX. ...

X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en sus respectivos territorios;

XI. y XII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Los casos de desaparición o no localización de mujeres, iniciados bajo el Programa de búsqueda denominado Alerta Rosa, se seguirán bajo el procedimiento establecido en el Protocolo Alerta Rosa.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con 45 días naturales para emitir la convocatoria y realizar la instalación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, apegándose a lo establecido en los diversos instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

SEXTO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca contará con 45 días naturales, a partir de la instalación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, para la elaboración y publicación del Protocolo Alba en el Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro: Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA